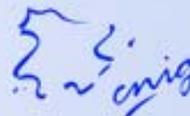




GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE FOMENTO

CENTRO NACIONAL DE
INFORMACIÓN GEOGRÁFICA



www.cnig.es

LAS NUEVAS LÍNEAS DE LA POLÍTICA DE DIFUSIÓN DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL

Pedro Vivas

pedro.vivas@cnig.es

❖ Marco de referencia



- Creación del CNIG
- Estructura Orgánica
- Estatuto del CNIG
- Orden de precios
- **POLÍTICA DE DIFUSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA**

□ Creación del CNIG

- El Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG) se creó por la ley de Presupuestos Generales del Estado para 1989, como Organismo Autónomo de la Administración del Estado. Está adscrito al Ministerio de Fomento a través de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional. (BOE núm 312 de 29 de diciembre de 1988)
- Su finalidad es la de producir, desarrollar y distribuir los trabajos y publicaciones de carácter geográfico que demande la sociedad española, incluyendo la comercialización de los que realiza la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional en ejecución de las funciones que le están atribuidas legalmente, la elaboración de productos derivados y temáticos y su distribución nacional e internacional con especial dedicación a la realización de proyectos basados en tecnologías avanzadas, programas de investigación y desarrollo, y prestación de asistencia técnica en el ámbito de las ciencias y técnicas geográficas.

□ Estructura Orgánica

- **Real Decreto 1243/1990 de 11 de octubre. Establece la estructura orgánica del Centro Nacional de Información Geográfica (BOE núm. 249 de 17 de octubre de 1990)**

□ Orden de Precios

- Resolución de 1 de julio de 2004, del Centro Nacional de Información Geográfica, por la que se fijan los precios públicos que han de regir en la distribución de datos, publicaciones y prestación de servicios de carácter geográfico. (BOE núm. 16 de julio de 2004)

□ Estatuto del CNIG

REAL DECRETO 663/2007, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto del Centro Nacional de Información Geográfica

● Artículo 5. *Funciones.*

El Centro Nacional de Información Geográfica ejercerá, en el marco estratégico definido por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional y como su unidad especializada en la difusión pública de sus productos y servicios, las siguientes funciones:

1. **Comercializar y difundir los productos y servicios de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional y, en concreto:**
 - a) **La difusión y comercialización, en su caso, nacional e internacional de la producción cartográfica y de los servicios de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.**
 - b) **La distribución y comercialización de los demás datos, aplicaciones y servicios de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.**
 - c) **La gestión comercial y explotación de los desarrollos de alta tecnología de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.**

□ Estatuto del CNIG

● Artículo 5. *Funciones.*

2. **Garantizar la calidad y distribución de la información geográfica oficial.**
3. **A poyar el desarrollo y utilización de la cartografía nacional.**
4. **Desarrollar productos y servicios a demanda.**
5. **Mantener un sistema territorializado de información al público y gestionar funcionalmente los Servicios Regionales de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional y, en su caso, de sus Dependencias Territoriales, así como la gestión orgánica y funcional de la red de Casas del Mapa.**
6. **Administrar los recursos públicos puestos a su disposición**

❑ POLÍTICA DE DIFUSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

- *ORDEN FOM/956/2008, de 31 de marzo, por la que se aprueba la política de difusión pública de la información geográfica generada por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.*

□ Antecedentes

- **INSPIRE**: Infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea.
- Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, la creación del **Sistema Cartográfico Nacional**, en el que se encomienda a este Ministerio la propuesta de Plan Cartográfico Nacional.
- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los **derechos de acceso a la información**, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, que traspone e incorpora a nuestro Derecho las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE.
- Directiva 2003/98/CE, de 17 de noviembre, sobre **reutilización de la información del sector público**, incorporada a la normativa española mediante la Ley 37/2007, de 16 de noviembre.
- **Plan General de Publicaciones Oficiales** de la Administración General del Estado, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de enero de 2008

□ Articulado. Artículo 1: **Ámbito de aplicación**

- ...totalidad de la información geográfica digital generada por el IGN, o coproducida con instituciones públicas, en el ejercicio de sus funciones, que configuran los datos básicos de referencia y son propiedad del Estado, ...
- **Equipamiento Geográfico de Referencia Nacional:**
 - Información de las bases de datos de las redes nacionales geodésicas.
 - Información de las bases de datos de las redes nacionales de nivelaciones.
 - Cuadrículas cartográficas referidas al Sistema Oficial de Coordenadas.
 - Información de la base de datos del Nomenclátor Geográfico Básico de España.
 - Información de la base de datos y archivos asociados de las Delimitaciones territoriales.
 - Información de las bases de datos del Inventario Nacional de Referencias Geográficas Municipales.

□ Articulado. Artículo 1: **Ámbito de aplicación**

- **Metadatos de los datos geográficos producidos por el IGN y de los servicios de información geográfica prestados por el IGN y el CNIG.**
- **Información de las bases de datos geofísicos.**
- **Información de la Base Topográfica Nacional: BTN25**
- **Información de las Bases Cartográficas Numéricas: BCN25 y BCN200.**
- **Información geográfica digital de los Mapas Topográficos Nacionales: MTN25, MTN50.**
- **Información geográfica digital de los mapas de España generados en escalas 1:500.000, 1:1.000.000 y 1:2.000.000.**
- **Modelos Digitales del Terreno: MDT200, MDT25, MDT10 y MDT5.**
- **Imágenes digitales generadas en ejecución del PNOA y del Plan Nacional de Teledetección.**
- **Información digital generada a partir del SIOSE y CORINE – Land Cover.**
- **Información geográfica digital derivada del proceso de producción del ANE.**
- **Cartografía digital histórica y documentación digitalizada del Archivo Técnico del Instituto Geográfico Nacional.**

□ Articulado. Artículo 2: Libre acceso a la información.

1. La información geográfica digital comprendida en el Equipamiento Geográfico de Referencia Nacional y los Metadatos de los datos geográficos producidos por el IGN y de los servicios de información geográfica prestados por el IGN y el CNIG tendrán el carácter de «información del sector público», y su uso, en cualquier caso, tendrá carácter libre y gratuito, siempre que se mencione el origen y propiedad de los datos.
2. El uso no comercial de los datos geográficos digitales distintos a los comprendidos en el Equipamiento Geográfico de Referencia Nacional y de los servicios de información geográfica prestados a través de Internet, incluidos en esta orden, tendrá carácter gratuito, siempre que se mencione el origen y propiedad de los datos, con el alcance que autorice la licencia de uso correspondiente.
3. El IGN y el CNIG garantizarán la accesibilidad y disponibilidad de la información geográfica digital producida por el primero.

- ❑ **Articulado. Artículo 3: Servicios de acceso, análisis y procesamiento en línea y distribución.**
 1. **Preferentemente por medios telemáticos en línea**
 1. **Servicios de acceso gratuitos**
 2. **Descarga por Internet**
 3. **La atención al resto de peticiones devengará, en calidad de costes del servicio de puesta en soporte y distribución, las contraprestaciones pecuniarias que, con el carácter de precio público, conforme con lo dispuesto por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, sean fijados por resolución del Presidente del CNIG, con autorización de este Departamento.**
- **...el CNIG, este último facilitará el uso comercial de dicha información y de los servicios especificados, estableciendo los servicios adecuados de gestión de este tipo de uso, preferiblemente por medios telemáticos en línea. Estos servicios requerirán la suscripción por sus demandantes de acuerdos, convenios o contratos comerciales con el CNIG...**

- ❑ **Articulado. Artículo 4: Fomento del uso corporativo de la información geográfica en el ámbito empresarial.**
- 1. Para impulsar el desarrollo de la Sociedad de la Información y el Conocimiento en el ámbito empresarial, a los efectos de esta orden no tendrá la consideración de uso comercial la utilización de la información geográfica digital producida por el IGN, o de los servicios de información geográfica que éste habilite a través de Internet, para su integración en sistemas de gestión interna de la propia empresa.**
- 2. Asimismo, se permitirá la difusión y publicación de los datos en portales Internet o Intranet siempre que éstos no lleven asociada una explotación comercial directa con fines de lucro y se cumpla lo establecido en el artículo 2 de esta orden.**

- ❑ **Articulado. Artículo 5: Difusión de la información geográfica a las Administraciones Públicas.**
 - 1. El IGN y el CNIG mantendrán servicios especializados, a través de Internet, para la disposición, análisis y procesamiento en línea tanto de la información geográfica digital producida por el IGN como de los servicios de información geográfica dirigidos a las Administraciones Públicas.**
 - 2. A este efecto, habilitarán los recursos necesarios para garantizar la disponibilidad de los mismos por las distintas unidades de la Administración General del Estado y de las Administraciones autonómicas y locales.**

- Artuculado. Artículo 6: Política de licencias.
 1. ... Ley de Propiedad Intelectual, el Estado ostenta la propiedad intelectual ... la descarga de dicha información a través de los servicios habilitados al efecto por el CNIG, para cualquier tipo de uso, requerirá la concesión, a una persona física o jurídica, de una licencia de cesión de derechos cuya gestión correrá a cargo del CNIG.
 2. La descarga de información geográfica digital comprendida en el Equipamiento Geográfico de Referencia Nacional y de los metadatos de los datos geográficos producidos por el IGN no requerirá licencia de cesión de derechos de uso.
 3. Se consideran dos tipos de licencias: de uso libre y gratuito y contrato de licencia de uso comercial.
 4. El CNIG habilitará mecanismos simplificados de autorización telemática, implícita o explícita, para la concesión de estas licencias, que supondrán la aceptación de los contenidos y compromisos de las mismas.
 5. Cuando se trate de información geográfica coproducida con otras instituciones, el Convenio que regule esa colaboración establecerá la política de licencias que debe aplicarse.

Articulado. Artículo 7: Uso libre y gratuito.

La licencia de uso libre y gratuito será única y tendrá el siguiente alcance:

- a) Exclusivamente para usos no comerciales.
- b) Su concesión llevará implícito el compromiso de citar al Instituto Geográfico Nacional como autor y propietario de la información.
- c) La cesión de la información geográfica digital licenciada por el CNIG, o de otra que incorpore ésta, a otra persona física o jurídica, requerirá la concesión por el CNIG de una nueva licencia al nuevo usuario, o la aceptación por éste de las condiciones iniciales de licenciamiento establecidas por el CNIG, que deberán ser manifestadas explícitamente en cualquier cesión de dicha información geográfica.

Articulado. Artículo 8: Usos comerciales.

1. Con carácter general, se considerará de tipo comercial el uso de la información geográfica digital que conlleve aprovechamiento económico directo, indirecto o diferido. En particular, la publicación en Internet de los datos digitales será objeto de consideración como uso comercial si conlleva beneficio económico o sirve de soporte para la realización de una actividad comercial.
2. Los contratos de licencia de uso de carácter comercial serán específicos para cada una de las solicitudes que se produzcan, y contemplarán el objeto, límites y condiciones económicas de la misma.
3. El modelo que se aplicará para usos comerciales se basará en la cesión parcial y no exclusiva de los derechos del Estado sobre el uso de los datos o servicios de información geográfica solicitados, formalizada mediante contratos de licencia de uso suscritos entre el CNIG y la persona física o jurídica que pretende el uso comercial de los mismos.
4. Esta cesión de derechos devengará una contraprestación económica, que tendrá el carácter de precio público, y su cuantía será la que resulte de aplicar el porcentaje en que participe la información o servicio aportados en

Articulado. Artículo 8: Usos comerciales (continuación).

4. Esta cesión de derechos devengará una contraprestación económica, que tendrá el carácter de precio público, y su cuantía será la que resulte de aplicar el porcentaje en que participe la información o servicio aportados en la generación del producto o servicio comercializado en referencia a su valor final de negocio, pudiéndose tomar en consideración las contraprestaciones en especie que se acuerden. La aportación del Estado se evaluará en términos de los valores de referencia, cuya cuantía para cada uno de los productos se contemplará en la Resolución de precios públicos del CNIG.

❖ DIFUSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA



MODOS DE ACCESO A LOS DATOS DIGITALES CONTEMPLADOS EN LA OM

- ❑ **NO COMERCIAL**
 - ❑ **Modelo de solicitud**
 - ❑ **Tramitacion**
 - ❑ **Portal on-line**

- ❑ **COMERCIAL**
 - ❑ **Modelo de negocio**

MODOS DE ACCESO A LOS DATOS DIGITALES CONTEMPLADOS EN LA OM: NO COMERCIAL

- ❑ Modelo de solicitud

SOLICITUD DE LICENCIA PARA USO NO COMERCIAL, LIBRE Y GRATUITO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DIGITAL GENERADA POR EL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL (ORDEN FOM/956/2008 DE 31 DE MARZO)

❖ DIFUSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA



MODOS DE ACCESO A LOS DATOS DIGITALES CONTEMPLADOS EN LA OM: NO COMERCIAL

- ❑ [Modelo de solicitud](#)

MODOS DE ACCESO A LOS DATOS DIGITALES CONTEMPLADOS EN LA OM: NO COMERCIAL

- ❑ **Tramitación:**
 - ❑ Email
 - ❑ Correo postal
 - ❑ En Delegaciones Provinciales y Regionales
 - ❑ En Casa del Mapa
 - ❑ On-line: www.cnig.es

MODOS DE ACCESO A LOS DATOS DIGITALES CONTEMPLADOS EN LA OM: NO COMERCIAL

- ❑ **On-line:**
 - ❑ www.cnig.es

❖ DIFUSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA



MODOS DE ACCESO A LOS DATOS DIGITALES CONTEMPLADOS EN LA OM: COMERCIAL

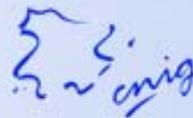
- ❑ **Modelo de negocio**
 - ❑ Convenio o contrato individualizado
 - ❑ Descripción de objeto de la operación comercial
 - ❑ Desglose económico del producto o servicio que se propone
 - ❑ Valoración de la aportación de los datos digitales al servicio o producto
 - ❑ Valores nominales de producción.
 - ❑ Valores de referencia



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE FOMENTO

CENTRO NACIONAL DE
INFORMACIÓN GEOGRÁFICA



www.cnig.es

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

Pedro Vivas
pedro.vivas@cnig.es